



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 10463**  
**17 de agosto del 2023**



*“Por la cual se rechaza el recurso interpuesto contra la Resolución No. 7792 del 30 de mayo de 2023, que resuelve la solicitud de exclusión en relación con tres (3) elegibles, quienes hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 1379 del 17 de febrero del 2022, correspondiente al FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR, Proceso de Selección 1281 de 2019, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004886 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022 y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1281 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR" FONVISOCIAL" – CESAR, que integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004886 del 14 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20211000018666 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Acuerdo No. 20191000004886 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 83957 del FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR" FONVISOCIAL" - CESAR, mediante la Resolución No. 1379 del 17 de febrero de 2022, que fue publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la entidad, solicitó mediante los radicados con números **459998275**, **459998686** y **459998911** a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de las siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	83957	1	1.065.609.760	NATHALIE TATIANAMAESTRE MARAÑON
2		3	1.235.339.329	DARLIS MARIELA MARTINEZ MUÑOZ
3		4	1.065.834.749	ANDREA CAROLINA JORDAN ARAGÓN

**Justificación**

*(...) En ese orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se solicita LA EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES a las participantes NATHALIE TATIANAMAESTRE MARAÑON, DARLIS MARCELA MARTINEZ MUÑOZ y ANDREA CAROLINA JORDAN ARAGON; por encontrarse probado que FUERON ADMITIDAS AL CONCURSO SIN REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA. Puesto que es específico el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de FONVISOCIAL, que fue el empleado para la Convocatoria referida establece de manera clara y precisa que el aspirante al EMPLEO DENOMINADO SECRETARIO EJECUTIVO CÓDIGO 425, GRADO 7, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC N° 83957, FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR-FONVISOCIAL-, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, debe ser BACHILLER TÉCNICO COMERCIAL; requisito que no se cumple las elegibles NATHALIE TATIANAMAESTRE MARAÑON, DARLIS MARCELA MARTINEZ MUÑOZ y ANDREA CAROLINA*

“Por la cual se rechaza el recurso interpuesto contra la Resolución No. 7792 del 30 de mayo de 2023, que resuelve la solicitud de exclusión en relación con tres (3) elegibles, quienes hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 1379 del 17 de febrero del 2022, correspondiente al FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR, Proceso de Selección 1281 de 2019, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”

JORDAN ARAGON, puesto que verificadas sus hojas de vidas las mencionadas obtuvieron el título de BACHILLER ACADÉMICO. (...)”

En virtud de lo anterior, se inició la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Auto No. 1002 del 20 de diciembre de 2022, permitiéndose ejercer el derecho de debido proceso y defensa con el fin de controvertir lo expuesto por la Comisión de Personal del Fondo De Vivienda De Interés Social Y Reforma Urbana De Valledupar “FONVISOCIAL” – Cesar.

Una vez agotadas las etapas de la actuación administrativa, la CNSC profirió la Resolución No. 7792 del 30 de mayo de 2023, “Por la cual se decide la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 1022 del 20 de diciembre de 2022, respecto de las solicitudes de exclusión realizadas por la Comisión de Personal del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR “FONVISOCIAL” - CESAR, frente a tres (3) elegibles del empleo Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 83957, conformada mediante Resolución 1379 del 17 de febrero de 2022 dentro del Proceso de Selección No. 1281 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”, en la cual se resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO. NO EXCLUIR** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 1379 del 17 de febrero de 2022, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO EJECUTIVO, Código 425, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 83957, FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR “FONVISOCIAL” - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa”, a las **siguientes elegibles**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	83957	1	1.065.609.760	NATHALIE TATIANA MAESTRE MARAÑON
2		3	1.235.339.329	DARLIS MARIELA MARTINEZ MUÑIZ
3		4	1.065.834.749	ANDREA CAROLINA JORDAN ARAGÓN

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, a las elegibles relacionadas en el artículo anterior a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena

**PARÁGRAFO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC, únicamente a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

(...)”.

La mencionada Resolución fue notificada el día 06 de junio de 2023 a las elegibles: **NATHALIE TATIANA MAESTRE MARAÑON, DARLIS MARIELA MARTINEZ MUÑIZ y ANDREA CAROLINA JORDAN ARAGON**, a través del aplicativo SIMO y comunicada al Presidente de la Comisión de Personal del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR “FONVISOCIAL” – CESAR, y comunicada al representante legal de esta misma entidad, así mismo al jefe de la unidad de personal o quien hace sus veces, el mismo día, en los términos previstos de la Ley 1437 de 2011; concediéndoles el término de diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición. Teniendo oportunidad de allegar recurso hasta el día 22 de junio de 2023.

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Frente al caso, se trae lo dispuesto en los artículos 14° y 16, del Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, que establecen:

**“Artículo 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, **la Comisión de Personal** de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la

*“Por la cual se rechaza el recurso interpuesto contra la Resolución No. 7792 del 30 de mayo de 2023, que resuelve la solicitud de exclusión en relación con tres (3) elegibles, quienes hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 1379 del 17 de febrero del 2022, correspondiente al FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR, Proceso de Selección 1281 de 2019, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

*persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1 Fue admitido en el concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...)* (Marcación Intencional).

*“Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. **Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo**.”* (Marcación Intencional).

Así, según lo previsto en los artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, es competente para resolver el recurso de reposición el servidor que lo expidió, es decir, esta Comisión Nacional.

Por lo cual, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073<sup>1</sup> del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352<sup>2</sup> del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.**”* (Marcación Intencional).

### III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Los requisitos y procedimiento, para la interposición del recurso de reposición, se encuentran regulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- en los artículos 77 y 78, que particularmente respecto al recurso de reposición al tenor literal expresan:

*“ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, **por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De otra parte, frente al rechazo de los recursos, el CPACA dispone:

***ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. **Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Surtido el término para interponer recurso, por parte de las elegibles **NATHALIE TATIANA MAESTRE MARAÑÓN, DARLIS MARIELA MARTINEZ MUÑOZ y ANDREA CAROLINA JORDAN ARAGON**, no fue allegado escrito solicitando reposición contra la Resolución No. 7937 del 2 de junio de 2023. No obstante, el señor **ALVARO ANDRES MENDOZA GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 36.570.952, **quien funge como Secretario General y Jefe de Talento Humano del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR “FONVISOCIAL” – CESAR**, allega recurso de reposición en la Ventanilla Única de Radicación de la CNSC, mediante

<sup>1</sup> *“Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”*

<sup>2</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

*“Por la cual se rechaza el recurso interpuesto contra la Resolución No. 7792 del 30 de mayo de 2023, que resuelve la solicitud de exclusión en relación con tres (3) elegibles, quienes hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 1379 del 17 de febrero del 2022, correspondiente al FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR, Proceso de Selección 1281 de 2019, Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.”*

radicados de entrada Nos. 2023RE123717, 2023RE123735, 2023RE123712, 2023RE123725, 2023RE123728, 2023RE123742 y 2023RE123744 de fecha 22 de junio del 2023 y 2023RE123970 del 23 de junio del mismo año, escritos denominados “RECURSO DE REPOSICIÓN” y “RECURSO DE REPOSICION CONTRA RESOLUCION 7792 DEL 30 DE MAYO DE 2023.

Sin embargo, el recurso presentado por el **Secretario General y Jefe de Talento Humano del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR “FONVISOCIAL” – CESAR**, pese a decir que fue elaborado por la Comisión de Personal, no se allega autorización o poder alguno, ni firma dando aval para ejercer la impugnación por parte de los miembros de dicho órgano de dirección, quien es el único facultado tanto para solicitar la exclusión, como para interponer los recursos que se requieran dentro del mismo procedimiento.

Al respecto, resulta pertinente precisar que, la Comisión de Personal es un cuerpo colegiado de carácter **bipartito**, la cual debe estar conformada **para todos los efectos y para el ejercicio de las funciones**, por dos (2) representantes de la administración y dos (2) representantes de los empleados; es decir, en las reuniones que lleve a cabo y en las decisiones que adopte, deben necesariamente concurrir los cuatro (4) miembros; sin perjuicio de que la decisión se adopte por mayoría absoluta.

Ahora bien, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la facultada para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, lo que de suyo implica que este cuerpo colegiado es el **único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes y por ende, impugnar la decisión de excluir o no a los elegibles observados.**

Para tales casos, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Casación del 6 de julio de 2005, con radicado No. 21995, concluyó que la legitimación en el proceso constituye uno de los presupuestos de procedencia de la impugnación de las providencias judiciales, en virtud de la cual, es preciso que el recurrente ostente la **condición de sujeto procesal habilitado para actuar.**

Así mismo, en Sentencia del Consejo de Estado No.11001-03-26-000-2012-00078-00(45679) A, proferida por Jaime Orlando Santofimio Gamboa el 13 de febrero de 2013 se dispuso:

*“(…) la Sala advierte que no se acreditó de manera alguna que la calidad en que actúa quien interpone el recurso de reposición a nombre de la Unidad Nacional de Protección, quien dice ser el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, además de que no se allegó poder especial o resolución administrativa en donde conste la facultad expresa con que cuenta esta persona para representar judicialmente a la UNP, ni acreditó su calidad de abogado.*

*Y en tercer lugar, no se advierte que exista un interés para recurrir la decisión, pues, en materia de recursos judiciales queda claro que solamente le asiste legitimación para recurrir a la parte que se considera vulnerada en sus intereses con la decisión. Para el sub lite no se encuentra configurado dicho interés procesal en tanto que i) la Unidad Nacional de Protección – UNP no configura ninguno de los dos extremos de la relación procesal (demandante-demandado), y ii) el auto de 6 de diciembre de 2012, al momento de disponer las medidas de protección a favor de los intervinientes del proceso, hizo recaer estas en la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, de manera que, como lo señala el mismo recurrente en la providencia no se menciona a la UNP, cosa diferente, y que no interesa a esta Corporación, es el hecho de la distribución y reparto competencial que se haya efectuado en sede administrativa para el cumplimiento de esta decisión judicial.*

En este contexto, respecto de la legitimación procesal del señor **ALVARO ANDRES MENDOZA GOMEZ**, actúa como Jefe de Talento Humano, por tanto, carece de la calidad de sujeto de la relación jurídico-procesal y de interesado, por ello no está facultado para interponer el recurso de reposición contra la Resolución No. 7792 del 30 de junio de 2023, **toda vez que no ostenta la calidad de interviniente dentro de la actuación administrativa de exclusión al no tener autorización suscrita por la COMISIÓN DE PERSONAL.**

Así las cosas, al carecer de legitimación en el proceso, en el recurrente recae una prohibición absoluta de interponer el recurso de reposición, razón por la cual, esta Comisión procederá a rechazar el recurso interpuesto por el señor **ALVARO ANDRES MENDOZA GÓMEZ**, por no encontrarse ajustado a los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – Rechazar** el recurso de reposición interpuesto por el señor **ALVARO ANDRES MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.201.992, por estar incurso en el supuesto establecido en el artículo 78 de Ley 1437 de 2011, esto es por no presentarse con los requisitos previstos en el numeral 1° del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar** el contenido de la presente resolución al señor **ALVARO ANDRES MENDOZA GÓMEZ**, quien se desempeña como Secretario General y Jefe de Talento Humano del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR "FONVISOCIAL" – CESAR, al correo electrónico [fonvisocial@valledupar-cesar.gov.co](mailto:fonvisocial@valledupar-cesar.gov.co) en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar** el contenido de la presente Resolución a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, a las elegibles que se relacionan a continuación:

No.	OPEC	No. Identificación	Nombre
1	83957	1.065.609.760	NATHALIE TATIANA MAESTRE MARAÑÓN
2		1.235.339.329	DARLIS MARIELA MARTINEZ MUÑIZ
3		1.065.834.749	ANDREA CAROLINA JORDAN ARAGÓN

**ARTÍCULO CUARTO. -** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de agosto del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO